

Decreto 7

En la Villa de Salamanca en el mismo día diez y nueve de
Agosto de mil ochocientos catorce: Estando presentes en virtud
de citación que ha precedido por el Sr. D. Juan de Guzmán conde
Marqués Real del Indio por S. M. de ella, D. Juan de Ant. Men-
doza Cavallero teniente retirado de Granada, Beguier
104 D. Pedro Moreno y Alca, D. Alonso de Moya Campi, D.
Manuel Parizo, D. Custodio de Moya, D. Juan de Guzmán, Du-
ques y D. Ant. José de Guzmán Obis. Indio. Fue vista la
Real Cédula de S. M. de 11 de Mayo de 1811 en la que se dice
y cita que las Leyes Constitucionales y Reales Constitucionales
y se prohibe el uso y forma como se han establecido las
Leyes Constitucionales y Reales Constitucionales en la plan-
ta que se hizo en el año pasado mil ochocientos y once
sobre las cosas de su Real Cédula, ante todo se supiere que las
obediencias y subordinaciones como de parte de su Rey y Obis
natural, y para no sufrir un instante de tiempo en su
Cumplimiento, y ejecución se prescriben una misma que
con noticia que se hizo por el conducto de la Guerra, en
la que vino inserta en el Real Cédula de 11 de Mayo
de 1811, que para no retardar un momen-
to la ejecución de las cosas que se ordenan, se comen-
zó en 1.º de Mayo de 1811 al Caballero D. Juan de Ant. Men-
doza uno de los señores de S. M. para que en las
Instituciones de su Real Cédula de 11 de Mayo de 1811 y li-
bras Capitulares de este Ayuntamiento que se han conmuta-
do en letras de S. M. en conformidad de lo que se
Comisión de examen y prescripción al tiempo que en la
mencionada Real Cédula se ha recibido por esta R. Cédula
la Real Cédula que vino inserta en la Guerra, en esta
en Madrid treinta de Julio inmediato pasado, que